

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente para resolver la medida cautelar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutante presto el juramento de rigor, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los siguientes bienes Inmuebles que se encuentran registrados en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán de propiedad de la demandada Junta de Vivienda Popular CRC.

BIENES OBJETO DE LA MEDIDA:

1.- LOTE N° 3, adquirido por medio de la escritura pública N° 2130 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 3ª de Popayán, debidamente registrada al folio de M.I. # 120-170470, ubicado en la ciudad de Popayán.

2.- LOTE N° 4, adquirido por medio de la escritura pública N° 2130 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 3ª de Popayán, debidamente registrada al folio de M.I. # 120-170471, ubicado en la ciudad de Popayán.

3.- LOTE N° 5, adquirido por medio de la escritura pública N° 2130 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 3ª de Popayán, debidamente registrada al folio de M.I. # 120-170472, ubicado en la ciudad de Popayán.

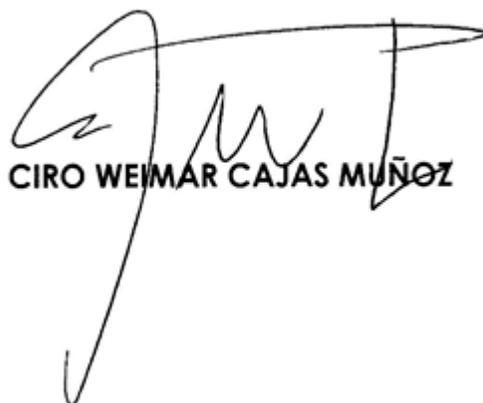
Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de esta ciudad, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1° del art. 593 del C.G.P., el cual se deberá remitir a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Una vez inscrita la medida, procédase a decretar el secuestro de la propiedad de la aquí ejecutada.

RAD: Eje 2013-00640-00
ETE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
EDO: JUNTA DE VIVIENDA POPULAR CRC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



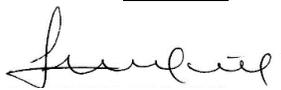
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
019

De hoy 17 de marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 17 de Marzo de 2021

Oficio No. 230

Doctora:

DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Registradora de Instrumentos Públicos

Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2013-00640-00

Ejecutante: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO C.C. 10.520.707

Ejecutado: JUNTA DE VIVIENDA POPULAR CRC NIT 800.145.210

Cordial saludo,

Le comunico que este Juzgado, mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los bienes Inmuebles que se encuentran registrados en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán, de propiedad de la demandada Junta de Vivienda Popular CRC.

BIENES OBJETO DE LA MEDIDA:

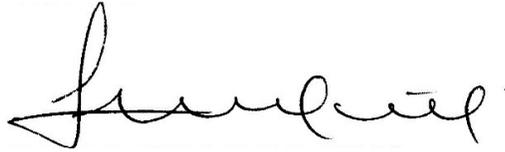
1.- LOTE N° 3, adquirido por medio de la escritura pública N° 2130 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 3ª de Popayán, debidamente registrada al folio de M.I. # 120-170470, ubicado en la ciudad de Popayán.

2.- LOTE N° 4, adquirido por medio de la escritura pública N° 2130 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 3ª de Popayán, debidamente registrada al folio de M.I. # 120-170471, ubicado en la ciudad de Popayán.

3.- LOTE N° 5, adquirido por medio de la escritura pública N° 2130 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 3ª de Popayán, debidamente registrada al folio de M.I. # 120-170472, ubicado en la ciudad de Popayán.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el respectivo certificado a costa de la parte interesada, según lo consagrado en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P., para el proceso de la referencia.

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PARAG. 4°. LEY 1579/2.012			
MATRICULA INMOBILIARIA	120-170470, 120-170471, 120-170472	CODIGO CATASTRAL	Sin información
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		POPAYAN, CAUCA	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	230	17 de marzo de 2021	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	POPAYAN – CAUCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0439	EMBARGO LABORAL	\$ 12.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO (demandante o ejecutante)	C.C. 10.520.707
JUNTA DE VIVIENDA POPULAR CRC (demandado o ejecutado)	NIT 800.145.210

RAD: Eje 2013-00640-00
ETE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
EDO: JUNTA DE VIVIENDA POPULAR CRC



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIRMA DEL FUNCIONARIO
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
JUEZ

Ordinario
RAD: 2017-00444-00
DTE: MIGUEL ANGEL ABONIA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte de la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que efectivamente obra el título judicial N° 469180000595309 por valor de \$ 270.000, el cual corresponde a costas procesales, por lo tanto y como quiera que la apoderada cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica el memorial poder adjunto en el expediente, se ordenará cancelar el depósito mencionado a favor de la Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 29.360.999 de Cali, Valle del Cauca y T.P 126.489 del C S de la J.

En consecuencia, cumplido lo anterior archívese nuevamente el expediente de la referencia.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

Ordinario
RAD: 2017-00444-00
DTE: MIGUEL ANGEL ABONIA
DDO: COLPENSIONES

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000595309 por valor de \$ 270.000, el cual corresponde a costas procesales a favor de la Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, apoderada del demandante, identificada con la cédula de ciudadanía 29.360.999 de Cali, Valle del Cauca y T.P 126.489 del C S de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

TERCERO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

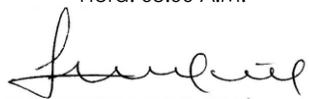
El Juez,



Handwritten signature of Ciro Weimar Cajas Muñoz in black ink.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 019 De hoy 17 de marzo de 2021 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán Dieciséis (16) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observan dos solicitudes elevadas por el ejecutante dentro del asunto de la referencia, en las cuales solicita disponer y oficiar para que se cancele al suscrito los valores que hayan consignado los demandados.

Ahora bien, revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, obra el título judicial N° 469180000586616 por valor de \$ 1.000.000 UN MILLÓN DE PESOS, para resolver la petición incoada se hace necesario señalar que el Art. 447 del C.G.P norma a la que acudimos por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y la S.S.; señala lo siguiente:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

De la norma transcrita en antelación, se vislumbra que no resulta posible despachar favorablemente la petición presentada por la parte demandante, en atención a que en el presente proceso no se ha aprobado la liquidación del crédito.

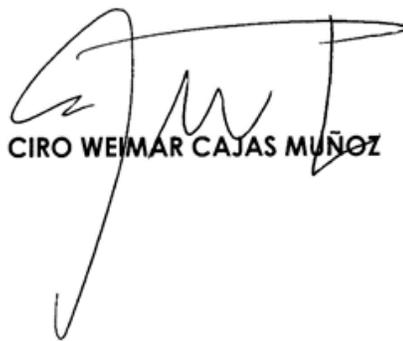
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la entrega del depósito judicial solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD: 2019-00130-00
DTE: RODRIGO MUÑOZ
DDO: FLOR DELY SÁNCHEZ ASTUDILLO Y OSCAR ARANGON ARROYO
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

Teniendo en cuenta que el ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular, el cual cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, con radicación No. 2018-00512-00, en el que actúa como ejecutante la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU, contra el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, medida que debe limitarse hasta por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.500.000)**, para tal fin comuníquese al respectivo despacho judicial y adviértasele sobre la prelación que tienen esta clase de créditos de conformidad con lo preceptuado en el art. 465 del C.G.P.

De otra parte solicita el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que obran en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán con radicación N° 2016-00384-00, medida que fue decretada mediante providencia N° 1208 del 22 de julio de 2019, reiterada mediante auto N° 846 del 23 de agosto de 2019, por lo anterior, el despacho se abstendrá de resolver la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

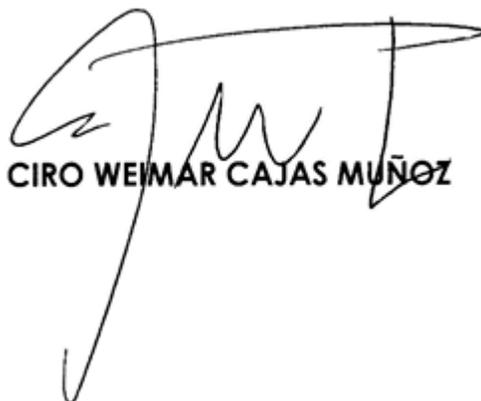
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, con radicación No. 2018-00512-00, en el que actúa como demandante la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU, contra el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, medida que debe limitarse hasta por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.500.000)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001 del Banco Agrario de Popayán.

SEGUNDO: adviértasele sobre la prelación que tienen esta clase de créditos de conformidad con lo preceptuado en el art. 465 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida sobre los remanentes del proceso con radicado N° 2016-00384-00, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 17 de Marzo de 2021

OFICIO No. 229

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00211-00

EJECUTANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO C.C. 10.520.707

EJECUTADO: JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO C.C. 4.615.036

Por auto de fecha Dieciséis (16) de Marzo del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso que cursa en su juzgado, en el cual actúa como ejecutante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU, contra el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, radicado bajo el No. 2018-00512-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.500.000)**

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Adviértasele sobre la prelación que tienen esta clase de créditos de conformidad con lo preceptuado en el art. 465 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

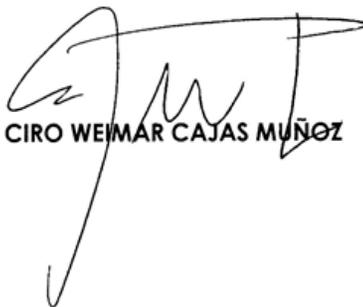
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día veintiséis (26) de marzo de dos mil Veintiuno (2021), a las 02:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: SORALBA NAVAS
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2020-00640-00

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 019 De hoy 17 de marzo de 2021 Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga el ejecutado en el BANCO DE BOGOTA, CITI BANK Colombia, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA –BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. de la Ciudad de Popayán, Cauca.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga el señor MAXIMILIANO TRUJILLO PRIETO, en el BANCO DE BOGOTA, CITI BANK Colombia, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA –BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. de la Ciudad de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

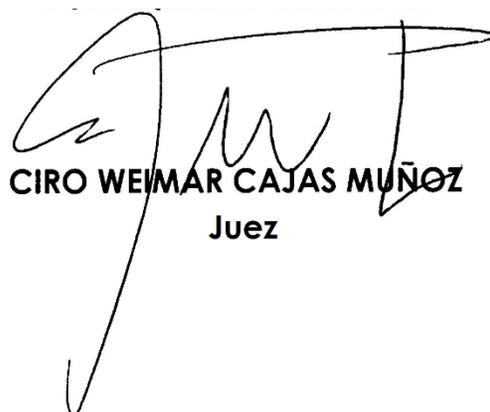
La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 9.000.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DDO: MAXIMILIANO TRUJILLO PRIETO
RAD: 2021-00106-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 17 de Marzo de 2021

Oficio No. 226

Señores

BANCO DE BOGOTA, CITI BANK Colombia, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA – BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A.

Popayán, Cauca

EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A. NIT 800.170.494-5

EJECUTADO: MAXIMILIANO TRUJILLO PRIETO C.C. 10.530.107

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2021-00106-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el BANCO DE BOGOTA, CITI BANK Colombia, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA –BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A., de Popayán, Cauca exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual el ejecutante denuncia bajo juramento que los bienes solicitados en la medida cautelar, pertenecen al demandado.

Ahora bien, se le indica al ejecutante la ruta para el diligenciamiento de juramento establecido por este despacho, el cual debe realizar de la siguiente manera: Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - **JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

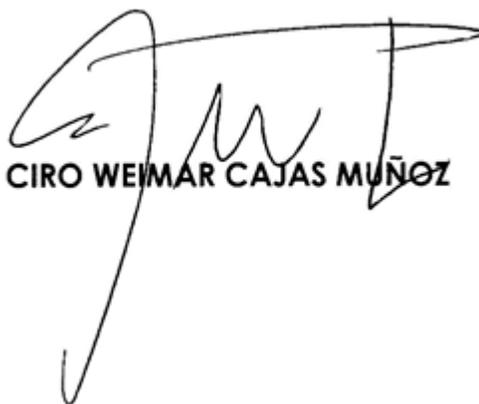
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tener en cuenta el juramento presentado.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que preste el juramento de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual el ejecutante denuncia bajo juramento que los bienes solicitados en la medida cautelar, pertenecen al demandado.

Ahora bien, se le indica al ejecutante la ruta para el diligenciamiento de juramento establecido por este despacho, el cual debe realizar de la siguiente manera: Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tener en cuenta el juramento presentado.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que preste el juramento de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZAS ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual el Dr. ALEXANDER LLANTEN CORREA presta juramento para decretar medidas dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, revisado el expediente se puede observar que el presente proceso, fue devuelto mediante providencia del 09 de marzo del presente año, sin que hasta la fecha se haya subsanado el mismo, razón por la cual no es posible decretar medidas dentro del asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por el Dr. ALEXANDER LLANTEN CORREA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DDO: CORPORACIÓN PARA EL APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE Y SU MEDIO AMBIENTE
RAD: 2021-118



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en la parte resolutive de la providencia que antecede; se omitió reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

En vista del informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 287 del C.G.P., permite adicionar de oficio los autos dentro del término de ejecutoria; el Despacho procederá a complementar la parte resolutive del auto que antecede con relación al reconocimiento de personería jurídica de la parte ejecutada.

Ahora bien, obra escritura pública N° 3372 del 02 de septiembre de 2019, a través de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le otorga poder general, amplio y suficiente a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con c.c. 16.736.240 y portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J., por lo tanto se reconocerá personería jurídica para actuar dentro de los términos legales y facultades otorgadas en el poder a dicho profesional del derecho.

De otra parte obra sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, y teniendo en cuenta que la misma cumple con lo consagrado en los arts. 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará dicha sustitución.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

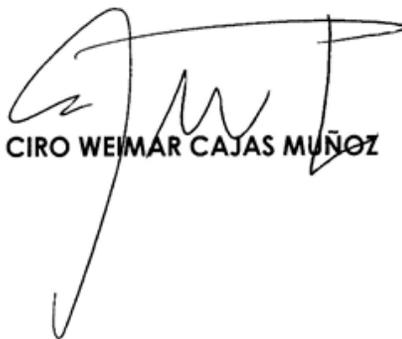
RESUELVE:

Adicionar la parte resolutive del auto de sustanciación N° 125 del 12 de marzo de 2021, de la siguiente manera: **Punto Segundo:** RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con c.c. 16.736.240 y portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J. **Punto Tercero:** Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO

ARELLANO JARAMILLO en favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ identificado con c.c. 1.061.696.283 y portador de la T.P. 246.194 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso en los términos del memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

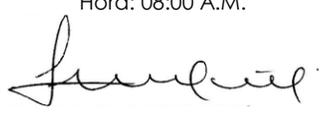
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 509

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de Marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 126

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que aún no hay Certificación de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que

se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.433.403 de Cucuta y portadora de la tarjeta profesional No. 250.336 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 26 de Agosto de 2021 a las 2:00 p.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD: 2020-00444-00
DTE: EDILBERTO GIRALDO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 De Marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 127

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que aún no hay Certificación de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que

se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.433.403 de Cucuta y portadora de la tarjeta profesional No. 250.336 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 26 de Agosto de 2021 a las 3:00 p.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

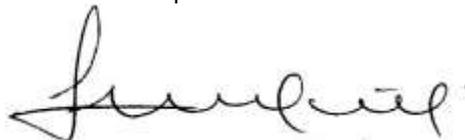
ORDINARIO
RAD: 2020-00445-00
DTE: JAIME VILLADALES
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 De Marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Revisado el expediente, se observa que se aportó para la subsanación ordenada en auto No. 448 del 05 de Marzo de 2021, memorial corrigiendo las falencias señaladas, no obstante lo anterior no se realizó la corrección completa de la demanda, por lo tanto se solicita readecuar la misma y allegar sus respectivos anexos.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MARIELA DAGUA
Demandado: SYSCO SAS
Radicación: ORD. 2021-00003-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 131

Popayán, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante solicita el **RETIRO** de la demanda.

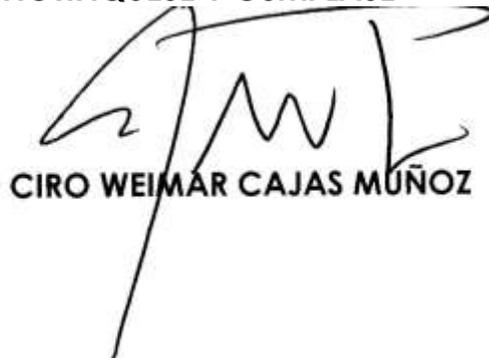
Ahora bien, por ser procedente y cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. - Aceptar el **RETIRO** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Radicación: Ord. 2021-00089-00
Demandante COOMEVA E.P.S. S.A.
Demandado: NATALIA VILLEGAS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 17 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría